

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 11 noviembre de 2022. La Secretaria,  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2668  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00696-00  
Santiago de Cali, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA - MULTIACOOOP, contra NIDIA CRUZ ESPINOSA, JORGE ELIECER GALLEGO AÑATES y DANNA CAMILA RONCANCIO CRUZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré 6464, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La parte actora no precisa en la demanda, desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria incorporada en el pagaré adosado conforme lo señala el artículo 431, inciso tercero del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA - MULTIACOOOP, identificada con Nit. 890.303.082-4, contra NIDIA CRUZ ESPINOSA, JORGE ELIECER GALLEGO AÑATES y DANNA CAMILA RONCANCIO CRUZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 65.729.710, 16.643.397 y 1.144.074.734 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Elizabeth Cristina Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.998.453 y T.P. 96495 del C.S.J., para actuar como endosataria en procuración en representación de la demandante de conformidad al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria